



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-12-SPA-08** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2016, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en calle D, número 35, interior 2, entre Escuela Naval Militar y Tepetlapa, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSTE, Delegación Coyoacán, se encuentra una perra de raza pitbull, presenta signos de desnutrición además es utilizada para peleas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0069-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-12-SPA-08. Dicho acuerdo se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, vía electrónica el 18 de enero de 2017, recibiendo acuse de recibido el 25 de enero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0069-2016, el día 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en calle D, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSTE, Delegación Coyoacán, frente al inmueble número 35, interior 2. Posteriormente llamamos al mismo siendo recibidos por el C. (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos muestra a un ejemplar canino hembra de aproximadamente trece años de edad, la cual presenta una condición corporal de tres, lesiones en rostro y parte de su cuerpo, aunado a lo anterior el responsable niega que sea utilizado para peleas de perros; manifestando que esas heridas se deben a que ha llegado a pelearse con gatos que se encuentran en la zona habitacional, finalmente es importante señalar que el canino presenta un comportamiento sociable (...).



Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior se le hizo entrega al responsable del ejemplar canino ubicado en calle "D", número 35, interior 2, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSSTE, Delegación Coyoacán, hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0018-2017 del 9 de enero de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar canino ubicado en calle "D", número 35, interior 2, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSSTE, Delegación Coyoacán.

Al respecto en fecha 20 de enero de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa quien dijo ser el responsable del ejemplar canino que nos ocupa levantándose la acta de comparecencia correspondiente en la cual se señala:

(...) 3.- Ser responsable de un ejemplar canino hembra adulto (aproximadamente 14 año), de talla mediana de nombre "Piraña", el cual cuentan con vacunación y desparasitación, asimismo en relación a las lesiones que presenta en cara refiere que son debido a que anteriormente cuando era más joven corretea a los gatos ocultándose debajo de los automóviles y el canino se golpea al querer sacarlos, ya que niega que lo utilice para peleas.

4.- En relación a la vacunación y desparasitación del canino, se compromete a enviar al correo electrónico (...) la constancia médica veterinaria de la condición de salud de "Piraña" (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0108-2017 de fecha 13 de enero de 2017 esta Subprocuraduría le informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, las diligencias realizadas por esta unidad administrativa en atención a su denuncia. Dicho documento fue notificado vía correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 25 de enero de 2017.

Con fecha 25 de enero de 2017, se recibió correo electrónico del dueño del ejemplar canino de nombre "Piraña", ubicado en calle "D", número 35, interior 2, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSSTE, Delegación Coyoacán, mediante el cual entrega copia de cartilla de vacunación así como constancia medica veterinaria del canino.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.



Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, raza pitbull, de nombre "Piraña", que se aloja al interior del inmueble ubicado en calle "D", número 35, interior 2, colonia Alianza Popular Revolucionaria FOVISSSTE, Delegación Coyoacán, el cual cuenta con los cuidados adecuados de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

LMH/ELM/RCH/RCM

